

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2022 00021 00
Demandantes	JAVIER MOGOLLÓN GIL Y OTROS
Demandados	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS
Asunto	NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Enlace	11001334305920220002100 P

I. ANTECEDENTES

La demanda del epígrafe, fue admitida mediante auto adiado 16 de junio de 2022, en razón a que se consideró que se reunían todos los requisitos de ley.

El 10 de agosto de 2022, la secretaría practicó la última notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por escrito de 12 de octubre de 2022, la sociedad Flota Chía Limitada, radicó escrito de contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

II. CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía se encuentra regulado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Ahí se indica que el término para responder el llamamiento que será de quince (15) días, y podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. Esa misma norma establece que el escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- A. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí mismo al proceso.
- B. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso,

- o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
- C. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
 - D. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Por su parte el artículo 227 ibídem, dispone que el llamamiento deberá formularse en la demanda o dentro del término para contestarla y hace una remisión al procedimiento civil en lo que no se encuentre regulado en el CPACA.

Lo anterior nos remite al artículo 66 del CGP, que regula el trámite al que se encuentra sometido el llamamiento, el cual incluye la notificación personal del llamado como primer paso, así mismo el traslado del escrito por el mismo término de la demanda inicial y la resolución sobre la relación jurídico sustancial que ata llamante y llamado en la sentencia. También ese precepto prevé que el llamado en garantía pueda contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

A la luz de la norma en cita solo cabe hacer una salvedad, si bien esta norma expone que se correrá traslado al llamado por el mismo término que la demanda inicial, la disposición pertinente en el CPACA, establece que el término para responder el llamamiento será de quince (15) días, lo que resulta a todas luces una antinomia, pues ambas normas regulan un mismo punto de derecho contradictoriamente, no obstante, tal diferencia se entiende salvada, atendiendo al principio de especialidad, estatuido en el artículo 5 de la Ley 57 de 1887, que se traduce en que *“la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general,”* por tanto el plazo para que el llamado se manifieste frente a la convocatoria que se ha hecho al proceso en un asunto de carácter contencioso administrativo es de quince (15) días, como dispone el canon 255 del CPACA.

Caso concreto.

De cara a los razonamientos expuestos, deben verificarse los requisitos exigidos para la admisión de la solicitud de llamamiento en garantía en el caso objeto de pronunciamiento.

En lo que se refiere al primer requisito, esto es la oportunidad del llamamiento formulado, debe decirse que no se cumple con dicho presupuesto, puesto que el término para contestar demanda, feneció el 27 de septiembre de 2022.

Lo anterior, dado que la última notificación del auto admisorio de la demanda se efectuó el 10 de agosto de 2022, por tanto el término para contestar la demanda comenzó a correr a partir del 16 de agosto de 2022, teniendo en cuenta los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje, que dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Así los 30 días que contempla el artículo 172 del CPACA, fenecieron el 27 de septiembre de 2022 y como quiera que el escrito de la demanda y la formulación del llamamiento en garantía se efectuó el 12 de octubre de 2022, se entiende que se presentó de manera extemporánea, motivo por el que el llamamiento en garantía presentado debe ser rechazado.

Considerando lo anterior, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la sociedad Flota Chía Limitada, en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia; por las razones expuestas.

SEGUNDO: Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos:

javermogollon8314@gmail.com

luisjorgesg@hotmail.com

buzonjudicial@ani.gov.co

sjurnotificaciones@cajica.gov.co

flotachia@flotachia.com

Navarroacero@hotmail.com

luisballesteros614@gmail.com

lucyesperanza29@gmail.com

accenorte@accenorte.co

secjuridica@cajicagov.co

diegoguzman@grjuridico.com.co

tamayoasociados@tamayoasociados.com

juliana.gomez@tamayoasociados.com

carolina.delatorre@tamayoasociados.com

ricsaag@hotmail.com

ricsaag21@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **11** de fecha **28 de abril de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUÁREZ
SECRETARIA



